



Municipalidad Distrital de Sarín

“SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“Año del Bicentenario del Fundador de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión y la Defensa de la Dignidad Republicana”

Ordenanza Municipal N°007-2025-MDS

Sarín, 20 de agosto del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín en Sesión Ordinaria de Concejo N°015-2025-MDS de fecha 11 de agosto del 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°069-2025-MDS de fecha 12 de agosto del 2025; el Informe Legal N°0130-2025-MDS-DAJ/JDMA de fecha 04 de agosto del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°412-2025-MDS-SSPGA-JAPL de 09 de julio del 2025, emitido por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; **SOBRE APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) - SARÍN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), el cual prescribe que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en concordancia con su artículo 39°, el cual establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley precitada, establece que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;





Ordenanza Municipal N°007-2025-MDS

Que, el numeral 4 del artículo 80° de la Ley Precitada en el párrafo anterior, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones específicas compartidas:

4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes (...);

Que, el artículo 12° la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1280, establece que "las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales";

Que, el inciso 14.1 del artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece que "la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2023-MDS de fecha 03 de noviembre de 2023, se **CREÓ LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**, encargándose a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental su ejecución de acuerdo a su competencia;

Que, con Decreto de Alcaldía N°002-2024-MDS/A de fecha 15 de marzo del 2024, se **APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) SARÍN**, con la finalidad de establecer el conjunto de normas, disposiciones, derechos y obligaciones a los que están sujetos los usuarios, buscando garantizar una relación armoniosa entre la Unidad de Gestión Municipal y los usuarios, orientada a la prestación de servicios de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, la protección del medio ambiente, así como la justa retribución del servicio;

Que, mediante N°412-2025-MDS-SSPGA-JAPL de 09 de julio del 2025, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental solicita la emisión de ordenanza municipal para el cumplimiento de las infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de la Prestación de Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) Sarín, la cual ha sido aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°002-2024-MDS/A, con la finalidad de que puedan hacer cumplir las infracciones y sanciones establecidas en dicho Reglamento, y así poder distribuir equitativamente entre todos los usuarios el servicio de agua potable en el tiempo de verano que son los meses de junio a noviembre;

Que, mediante Informe Legal N°0130-2025-MDS-OAJ/JDMA de fecha 04 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación de la ordenanza municipal solicitada, por lo que recomienda remitir el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General para que ingrese a Sesión de Concejo del presente mes, con la finalidad de que sea revisado, analizado y aprobado por el Pleno del Concejo;

Que, Acuerdo de Concejo N°069-2025-MDS de fecha 12 de agosto del 2025, se **APROBÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) - SARÍN**;





Ordenanza Municipal N°007-2025-MDS

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno de Concejo Municipal de Sarín, las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) - SARÍN"



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA EJECUCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL XI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) – SARÍN que, al pie de la letra, señala lo siguiente:



"Las infracciones y sanciones aplicables a los usuarios se regulan por el presente reglamento. El procedimiento que seguirá la UGM para la determinación de las infracciones e imposición de sanciones deberá regirse por lo dispuesto en la ley N° 27444 y modificatorias.

- INFRACCIONES

1. Vender agua potable sin autorización expresa de la UGM.
2. Usar el agua potable para uso agrícola.
3. Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
4. Manipular la conexión la conexión domiciliaria y la caja de registro.
5. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
6. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o empalmar cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
7. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
8. Rehabilitar el servicio cerrado por la UGM.
9. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes según lo dispuesto en el reglamento.
10. Incumplir el pago de dos (02) facturas mensuales vencidas o en el pago de una infracción de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.
11. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.

- SANCIONES

La Unidad de Gestión Municipal (UGM) podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente reglamento, independientemente del cobro por agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuere el caso, y de las acciones legales que correspondan:

1. Amonestación: Implica una comunicación escrita emitida por la UGM y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
2. Cierre simple de servicio de agua potable: Implica la interrupción del servicio de agua potable a través de algún elemento de obstrucción en la caja de registro. Se aplica en los siguientes casos:





Ordenanza Municipal N°007-2025-MDS

- i. Comisión reiterada de infracciones leves.
- ii. Comisión de infracción grave por primera vez, excepto las sancionadas con cierre drástico o levantamiento de la conexión.

La presente sanción tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario, transcurrido el plazo, el servicio deberá ser rehabilitado cuando cese la causal de que origino el cierre.

3. Cierre drástico del servicio de agua potable: Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la caja de registro y el uso de algún elemento de obstrucción. Se aplica en los siguientes casos:

- i. Comisión reiterada de infracciones que hayan sido sancionadas con el cierre simple del servicio.
- ii. Haber cometido las infracciones 7 y 8 del presente reglamento.
- iii. Cualquier impedimento imputable al titular de la conexión domiciliaria o al usuario que, por dos veces, no permita a la UGM el cierre simple cuando corresponda a su aplicación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

4. Cierre del servicio de alcantarillado sanitario: Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obstrucción entre la caja de registro y el colector. Se aplica en los siguientes casos:

- i. La comisión de las infracciones 3, 9, 11 del presente reglamento.
- ii. La comisión de la infracción 9 del presente reglamento, solo para usuarios de alcantarillado sanitario con fuente de agua propia.

5. Levantamiento de las conexiones: El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de agua potable o alcantarillado sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente, perdiendo todos los derechos del titular sobre la conexión, su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

El levantamiento de la conexión se aplica como sanción, y tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios.

Por lo tanto, se aplica ante la comisión reiterada de las infracciones graves contempladas en el presente reglamento.

6. Costos de las medidas impuestas como sanción.

En todos los casos, el usuario asume los costos generados por el cierre simple o drástico del servicio de agua potable, cierre del servicio de alcantarillado sanitario, levantamiento de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario y reapertura, de ser el caso de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

La determinación del precio de las sanciones detalladas en el presente artículo se hará de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de regulación tarifaria.

7. Registro de amonestación y sanciones.

La UGM llevara a cabo un registro de las amonestaciones y sanciones impuestas a los usuarios con sus respectivos cargos de notificación."

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sarín, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.





Ordenanza Municipal N°007-2025-MDS

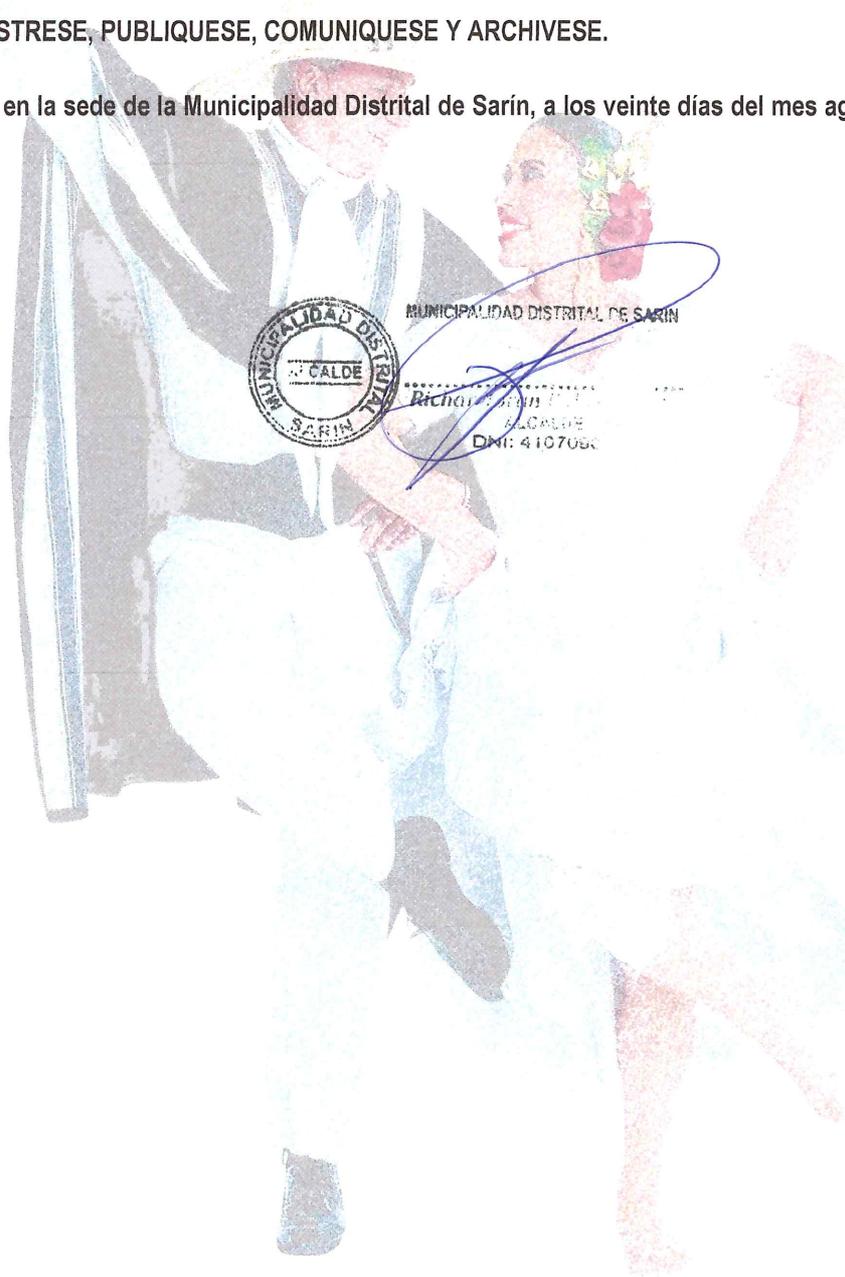
ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal regirá a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y estricto cumplimiento, así como al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en la Plataforma GOB.PE, la Página Web Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Sarín.

Por tanto,

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Sarín, a los veinte días del mes agosto del año dos mil veinticinco.



Archivo OSG

CC:

- GM
- SSPGA
- UIST (V)

